

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 »
Tres id.....	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 »
Tres id.....	14 »

Pago adelantado

### EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 21 del actual, número 112, aparece la siguiente Orden del Ministerio de la Gobernación:

«Excmo. Sr.: Motivos circunstanciales impusieron se dictara la Orden ministerial de 20 de mayo de 1940 basada en un criterio realmente prohibitivo de apertura de nuevos establecimientos en que se sirviera al público, dentro de los mismos, artículos de comer y beber.

Modificadas de modo sensible aquellas circunstancias al irse logrando una mayor normalidad de vida, es justo variar también la regulación administrativa de estas licencias, a fin de pasar de la anterior etapa de suspensión a otra todavía restrictiva, mas no en términos tan absolutos y generales, para procurar atender a las conveniencias de cada población dentro siempre de una sana policía de costumbres.

En su virtud, este Ministerio, dejando sin efecto la Orden ministerial citada, ha tenido a bien disponer, por ahora, lo siguiente:

Artículo primero. A partir de la fecha en que se publique esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», queda atribuida al Director general de Seguridad, en Madrid, y a los Gobernadores civiles, en las demás provincias, la facultad de otorgar permisos individuales, a instancia justificada de los interesados, para la nueva apertura, traslados, traspasos o variación de negocios de restaurantes, casas de comidas, cafés, bares, cervecerías, colmados, salones de té, helados, refrescos y otros semejantes.

Artículo segundo. En la concesión de esos permisos tendrán en cuenta aquellas autoridades

gubernativas las necesidades de cada población, en relación con el número de establecimientos de la clase respectiva que existan en la misma, para autorizar solamente los que respondan a verdadera conveniencia pública.

Artículo tercero. Contra las providencias que en estas materias se dicten, podrán los interesados interponer recurso de alzada, dentro de los ocho días, ante este Ministerio, que lo habrá de resolver en los treinta siguientes al de su llegada al Registro General de este Departamento.

Artículo cuarto. Si transcurriera este último plazo sin haber recaído la correspondiente resolución, se entenderá confirmada, por el silencio administrativo, la providencia recurrida.

Madrid 20 de abril de 1944.—Pérez González. —Excelentísimo Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 22 de abril de 1944.

El Gobernador Civil Interino,

Julio de la Puente Careaga.

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

#### CIRCULAR NUM. 1.035

Fijación de precio del almidón para plancha.

Estudiada por la Oficina de Precios de este Ministerio, la propuesta formulada por el Sindicato Vertical de Industrias Químicas, relativa a fijación de precios con carácter general para toda España del almidón para plancha; esta Secretaría General Técnica, en uso de las facultades que le han sido conferidas, ha resuelto autorizar, con carácter general para toda España, los siguientes precios de venta.

Almidón para plancha.—Paquete de 50 gramos 0'35 pesetas para fábrica; 0'40 pesetas para almacenista y 0'50 pesetas para público.

Para los paquetes de capacidad mayor o menor a la especificada de 50 gramos, que será siempre de 5 en 5 gramos la determinación de su precio, se hará del modo siguiente: por cada 5 gramos, en más o en menos se aumentará o disminuirá 0'035 pesetas en fábrica y 0'05 al público.

Quedan anuladas todas las fijaciones de precio que, con carácter particular, han sido autorizados por dicha Secretaría General Técnica.

Burgos 31 de marzo de 1944.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

#### CIRCULAR NUMERO 1.042.

Aclara circular número 1.036 sobre precios de asperón de calidad jabonosa.

Como continuación a la circular número 1.036 fecha 31-3-44 de esta Delegación Provincial, referente a precios de asperón, y con objeto aclarar numerosas dudas suscitadas en la aplicación de la misma; la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio ha resuelto lo siguiente:

1.º Continúa en vigor lo dispuesto en los apartados 1.º y 2.º de la mencionada circular, con la modificación de entenderse que el asperón de calidad jabonosa podrá exportarse a provincias distintas de aquella en que esté emplazada la fábrica, pero su precio no podrá elevarse más que en el caso de que la exportación se realice a plazas de otras provincias distintas de aquella.

2.º Se modifica lo dispuesto en el apartado 3.º de la referida Circular, en el sentido de autorizar la exportación a otras provincias del asperón de calidad corriente, no pudiendo variarse en forma al-

guna el precio de 0'20 pesetas pastilla de 450'500 gramos, fijado para venta al público en toda España de esta calidad de asperón.

Burgos 4 de abril de 1944.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

#### CIRCULAR NUM. 1.044.

Precios de planchas marrón para el calzado.

Estudiada por la Oficina de Precios del Ministerio de Industria y Comercio la propuesta del Sindicato Vertical de Industrias Químicas, sobre fabricación de plancha marrón a base de regenerados, que por la forma en que es elaborada, en general, por los fabricantes, no reúne las condiciones que se tuvieron en cuenta para autorizar el aumento del 30 por 100 en las planchas de este color.

La Secretaría General Técnica, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, ha resuelto anular el aumento del 30 por 100 que se autorizó en Complemento a la Circular, número 160, quedando, por consiguiente las planchas marrón, al mismo tiempo que las negras, según tarifas publicadas en la Circular citada.

Las suelas o pisos troquelados o moldeados, tendrán el mismo precio cualquiera que sea su color.

Burgos 5 de abril de 1944.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

#### CIRCULAR NUM. 1.045.

Márgenes comerciales de hilados y tejidos de lino.

Habiéndose formulado diversas consultas a esta Secretaría General Técnica por algunos industriales, referentes a los márgenes comerciales a aplicar en la venta de hilados y tejidos de lino o mezclados con otras fibras; esta Secretaría General Técnica, previo informe de la Oficina de Precios y en uso de las facultades que le están conferidas, ha resuelto autorizar

los siguientes márgenes de beneficio a los comerciantes en general dedicados a la venta de estos artículos.

*Hilados torcidos y trenzados de lino.*

Mayorista, 12 por 100 sobre el precio de venta en fábrica.

Detallista, 18 por 100 sobre el precio de mayorista.

*Tejidos de lino puro o de mezcla con otras fibras.*

Mayorista, 10 por 100 sobre el precio de venta en fábrica.

Detallista, 14 por 100 sobre el precio de mayoristas.

En estos porcentajes se considerarán incluidos los gastos de transportes, acarreos, carga y descarga, no pudiendo por tanto los intermediarios consignar en sus facturas recargo alguno por dicho concepto.

Burgos 4 de abril de 1944.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NÚMERO 1.062.

Artículos varios de caucho.

Estudiada por la Oficina de Precios del Ministerio de Industria y Comercio la instancia presentada por la firma «Comercial Pirelle, S. A.», con domicilio en Barcelona, Ronda Universidad, 18, en solicitud de aprobación de un porcentaje en concepto de cargo de embalaje para «Artículos varios de caucho», y considerando conveniente resumir las normas dictadas sobre la materia y hacerlas extensivas al calzado de goma y artículos de caucho; la Secretaría General Técnica del citado Ministerio, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, ha resuelto, con carácter general, que en la facturación de los artículos mencionados puedan los fabricantes del ramo cargar, en concepto de embalaje, los porcentajes siguientes:

Para simples atados o recubrimientos parciales sencillos, dejando la mercancía en su mayor parte al descubierto,  $\frac{1}{2}$  por 100.

Para sacos conteniendo calzado de goma u objetos a granel, paquetes en arpillera, cartones u otras materias similares, 1 por 100.

Para cajas y embalajes de madera, cajas de cartón y otros embalajes completos aunque sean jaulas,  $1 \frac{1}{2}$  por 100.

Burgos 13 de abril de 1944.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NUM. 1.063.

Precios de la vaquetilla engrasada.

No estando especificado el precio de la vaquetilla engrasada en la tarifa aprobada por la Orden de la Presidencia del Gobierno, de 12-8-43 (Boletín Oficial del Estado del 15) en la que se señalan precios para el becerro engrasado,

vista la propuesta formulada por el Sindicato Nacional de la Piel informando que la curtición de dichos cueros es la misma y únicamente varía el tamaño de la piel; la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, en uso de las atribuciones que la han sido conferidas, y de acuerdo con artículo 30 de la citada Orden, ha resuelto autorizar para la vaquetilla engrasada los mismos precios por pie que figuran en la tarifa para el becerro engrasado.

Burgos 13 de abril de 1944.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NÚMERO. 1.064.

Márgenes comerciales en tejidos de hule.

Estudiada por la Oficina de Precios del Ministerio de Industria y Comercio la instancia del Gremio de Vendedores por menor de ferretería, de Bilbao, sobre la interpretación de la resolución del 19-7-43 de la Secretaría General Técnica, publicada por Circular número 687 de esta Delegación Provincial (BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 217 de 21-9-43), dicha Secretaría, tal como ha aclarado ya a otros industriales del Ramo, confirma que el margen total no puede pasar del 40 por 100 sobre precio de venta en fábrica y por lo tanto sobre el resultado de añadir el 15 por 100 del mayorista, los detallistas solo podrán cargar el 22 por 100 que es la equivalencia del 25 por 100 sobre el precio de fábrica.

Burgos 13 de abril de 1944.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NUM. 1.065.

Precios de artículos de mercería.

Habiéndose dirigido a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, consulta sobre si la fabricación de Galones, tanto Militares como Civiles y Litúrgicos, le es de aplicación la resolución de dicha Secretaría de fecha 22-6-41 (Publicada por Circular de esta Delegación Provincial número 103 de 9-8-41), por la que se determinaba la libertad de precio venta para los artículos de mercería que en la misma se relacionaban; la citada Secretaría General Técnica, previo informe de la Oficina de Precios y uso de las atribuciones que le han sido conferidas, ha resuelto hacer extensivo a los Galones, tanto Militares como Civiles y Litúrgicos, la libertad de precios de venta que para los artículos de mercería se detallaban en la resolución que anteriormente se hizo mención.

Burgos 17 de abril de 1944.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

### INTERVENCION

Mes de abril de 1944.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de marzo de 1925.

	Gastos obligatorios de pago inmediato	Gastos obligatorios de pago diferible	Gastos voluntarios	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Cap. 1 Obligaciones generales.	13260	4905	3215	21380
» 2 Representación provincial.	1110	820	370	2500
» 3 Vigilancia y seguridad.	»	»	»	»
» 4 Bienes provinciales.	»	»	390	390
» 5 Gastos de recaudación.	8205	1928	437	10570
» 6 Personal y material.	51935	6220	2215	60370
» 7 Salubridad e higiene.	»	»	»	»
» 8 Beneficencia.	123620	61020	10520	195160
» 9 Asistencia social.	2460	710	610	3780
» 10 Instrucción pública.	4038	1853	1380	7271
» 11 Obras públicas y edificios provinciales.	61500	45125	33547	140172
» 12 Traspaso de obras y servicios del Estado.	»	»	»	»
» 13 Montes y pesca.	»	»	250	250
» 14 Agricultura y ganadería.	5210	2120	2352	9682
» 15 Crédito provincial.	»	»	»	»
» 16 Mancomunidades interprovinciales.	»	»	»	»
» 17 Devoluciones.	»	11432	»	11432
» 18 Imprevistos.	»	»	1980	1980
» 19 Resultas.	100000	»	»	100000
TOTAL	371338	136133	57266	564737

En Burgos a 13 de abril de 1944.—El Jefe de Negociado, José María Pérez Cristóbal.—Conforme: El Interventor, P. Manrique.—Visto bueno.—El Ordenador de Pagos, Julio de la Puente Careaga.

14 de abril de 1944.—La Comisión Gestora, en sesión de dicho día, acordó aprobar la precedente distribución de fondos y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—El Secretario, A. Martínez Díaz.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Licenciado D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala de lo civil de esta Audiencia la sentencia siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos a 7 de marzo de 1944.—La Sala de lo civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial de Burgos ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, en reclamación de cantidad, procedentes del Juzgado de primera instancia de Reinosa, y en los que han intervenido como demandante apelado D. Pedro García Ansoarena, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Tagle, Ayuntamiento de Suances, representado por el Procurador D. Alberto Aparicio Vázquez y defendido por el Letrado D. Carlos Pellón, y como demandado apelante D. Paulino Fernández Herrero, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Reinosa, representado por el Procurador D. Luciano J. Pérez

Córdova, y defendido por el Letrado D. Julio Gonzalo Soto.

Se aceptan y dan por reproducidos los resultandos de la sentencia apelada, excepto el error material de expresar el segundo resultando que la venta del D. Demetrio Amor, lo fué el 23 de septiembre, en lugar del 22 de ese mes que el escrito de contestación expresa.

Resultando: Que dictada sentencia en primera instancia, por ella se estima en parte la demanda formulada por D. Pedro García Ansoarena, y se condena al demandado D. Paulino Fernández Herrero, a que devuelva al actor la cantidad de 3.700 pesetas, precio de la venta de la yegua que se reseña en el hecho primero de la demanda, y se desestima el pedimento de la misma por el que se le reclama además el abono de otras 500 pesetas en concepto de perjuicios, de cuyo pedimento se absuelve libremente al demandado, sin hacer expresa y especial condena en costas, y apelada dicha sentencia por la representación del demandado D. Paulino Fernández, admitida la apelación en ambos efectos, emplazadas las partes, remitidos los autos a este Tribunal y en el per-

sonadas las partes, formado el apuntamiento y seguida ulterior tramitación, se mandaron traer los autos a la vista, con citación de las partes para sentencia, y señalar en definitiva día para la vista, se celebró ésta en el día designado, con asistencia de los Letrados de las partes que en la misma informaron a nombre de sus respectivas partes.

Resultando: Que en la sustanciación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

Visto: Siendo Ponente el Magistrado D. Amado Salas Medina Rosales.

Considerando: Que resultaría innecesario tratar de las cuestiones sobre causa de la muerte del semoviente de autos, y de la identificación de éste, si del examen de las alegaciones y pruebas practicadas por las partes respecto de la primera cuestión fundamental de este litigio, relativa a la falta de acción del demandante alegada por el demandado, apareciese demostrado que éste no vendió la yegua de autos al actor, sino el que se afirma haber sido su dueño, don Demetrio Amor, en cuyo caso sería inútil el ocuparse de las demás cuestiones debatidas, con excepción de lo referente a costas.

Considerando: Que después de haber expresado el demandado, ante en el acto de conciliación

como en su escrito de contestación al de demanda, no haber tenido trato ni contrato con el actor, negando los hechos del escrito de demanda que se opongan a esa afirmación, de las pruebas practicadas aparece, que enfrente del testimonio de cuatro testigos del actor que afirman que el demandado fué el que vendió al actor la yegua de autos, ocho testigos del demandado, de ellos seis sin tacha alguna, sostienen que no fué el D. Paulino el vendedor sino el D. Demetrio Amor, propietario de la res de autos, afirmación ésta corroborada por la prueba documental del juicio a ese extremo relativa, contenida en los folios doce, trece, catorce, dieciséis, ciento uno, ciento cuatro y ciento cinco de la numeración en letra expresada, de los que aparece por certificación del Administrador de Arbitrios de Reinosa, con referencia a los talonarios de Gufas y puntos que obran en la oficina de Arbitrios de esa ciudad, que el día 22 de septiembre de 1942, o sea el de autos, se satisfizo «el arbitrio y punto de una yegua vendida a D. Pedro García Ansorena, vecino de Torrelavega por D. Demetrio Amor Gutiérrez, vecino de Fresno del Rio, Ayuntamiento de Enmedio», y cuyas señas, que a continuación indica, coinciden con las expresadas en el escrito demanda, de cua-

tro años de edad, y pelo tordo, cuyos conceptos sobre propiedad y señas del animal discutido en la fecha de autos se corroboran con la certificación del Presidente de la Junta vecinal de Fresno del Rio, con el documento expedido por el Presidente de la Junta Ganadera de este pueblo y el talón gufa acreditativo de la venta del don Demetrio al demandado D. Pedro del semoviente de autos, así como por la certificación del Inspector municipal Veterinario de Reinosa, de no aparecer el D. Paulino en el archivo como dueño de ganado de la especie caballar, por cuyas razones, no demostradas suficientemente por el actor, que la relación jurídica invocada corresponda a la personalidad del demandado, debe éste ser absuelto de la demanda de autos, y por ende revocarse la sentencia recurrida.

Considerando: Que no procede hacer especial imposición de las costas de este litigio en ambas instancias,

Fallamos: Que revocando como revocamos la sentencia apelada a que estos autos y primer Resultando de la presente se refieren, en su lugar debemos absolver y absolvemos a D. Paulino Fernández Herrero de la demanda contra éste interpuesta por D. Pedro García Ansorena, en reclamación de cantidad, por muerte de una

yegua, y sin hacer especial imposición de las costas de este pleito en ambas instancias.

A su tiempo devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia con la correspondiente certificación y carta-orden para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia que, para conocimiento del Ministerio Fiscal, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y de la que se unirá certificación al rolló de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alfredo Alvarez.—Amado Salas.—José María Olmedo

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Magistrado Ponente, D. Amado Salas Medina Rosales, en la sesión pública de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de este Distrito, en Burgos a 7 de marzo de 1944, de que yo el Secretario de Sala certifico.—Ante mí, por mi compañero Sr. Fernández Soto.—Rafael Dorao.

Es copia conforme con su original a que remito y de que certifico. Y para que conste, pongo la presente, con el visto bueno del señor Presidente de la Sala de lo Civil de esta Audiencia, a fin de que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, en Burgos a 9 de marzo de 1944. —Por mi compañero Sr. Fernández Soto.—Rafael Dorao.

## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

## Distrito Minero de Palencia

Relación de las operaciones de reconocimiento y, en su caso, demarcación, que se han de llevar a cabo en esta provincia de Burgos, por e personal facultativo del Distrito Minero de Palencia, en los días, minas y términos que a continuación se expresan:

Núm. del expediente	Nombre de la mina	Clase de mineral	Pertenencias	Término municipal	Interesado	Minas colindantes
<b>Del 3 al 10 de mayo</b>						
3467	San Andrés	Yeso	20	Alcocero de Mola	Serafin Casas	Ninguna

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL a los efectos y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 33 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, surtiendo este anuncio los mismos efectos legales que la notificación personal para los interesados que no residan o no tengan representante legal en la capital.

Palencia 18 de abril de 1944.—El Ingeniero Jefe, Victor M. Gómez Izquierdo.

Encargo a todas las Autoridades dependientes de la mía, presten los auxilios necesarios al personal encargado de practicar dichas operaciones.

Burgos 19 de abril de 1944.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Confederación Hidrográfica del Ebro

#### Jefatura de Aguas.—Expropiaciones

Término municipal: Miranda de Ebro.

Obra: Canteras de arena para los ensayos de cemento realizados en los laboratorios oficiales.

En el expediente de expropiación forzosa, referente al término municipal arriba citado, motivado por las obras expresadas, he dictado con esta fecha, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20

de la Ley y 29 del Reglamento de expropiación forzosa vigente, una resolución, en la que se dispone:

1.º Que se haga público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, que resuelta legalmente la necesidad de la ocupación, según el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia que antes se mencionó, de las fincas a que se refiere el expediente de referencia, en la relación que se acompaña, copia de la rectificadora por el Sr. Alcalde de Miranda de Ebro, se va a proceder seguidamente al expediente de expropiación propiamente dicho, de los citados terrenos.

2.º Que se proceda a nombrar los peritos que han de representar a la Administración en el mencionado expediente.

3.º Que se notifique individualmente esta resolución a los propietarios interesados, previniéndoles que en el plazo de ocho días, contados a partir de la fecha en que tenga lugar la citada notificación individual, puedan comparecer ante el Sr. Alcalde, por sí o por apoderado en forma, para hacer la designación del perito que haya de representarles en el expediente, bien entendido que dicho perito debe reunir las condiciones exigidas

por el artículo 21 de la Ley y el 32 de su Reglamento, y que de no tenerlas o de no hacer la designación dentro del plazo mencionado, se entenderá que se conforman con las resoluciones que adopte el perito de la Administración.

Al hacer pública esta resolución, para conocimiento de los propietarios que se consignan en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, número 62, correspondiente al día 15 de marzo del año actual, en cumplimiento, tanto de lo acordado como de lo dispuesto en la vigente legislación, se advierte asi-

mismo a los interesados que, residiendo fuera del término municipal indicado carezcan en él de apoderado, administrador o representante legalmente autorizado, deben designar, sin pérdida de tiempo, persona que les represente ante el Sr. Alcalde, para las sucesivas notificaciones a que dé lugar la tramitación del expediente, bien entendido que; de no efectuar dicha designación en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio, o en el caso de nombrar persona que no sea vecina del pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Concejal que represente al Ayuntamiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de expropiación forzosa.

Zaragoza 10 de abril de 1944.—  
El Ingeniero Jefe de Aguas, C. Montalvo.

#### Alcaldía de Villalmanzo.

Terminado el reparto de aprovechamiento de pastos y de guardería rural de este término municipal para el año 1944, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para que durante los cuales pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Villalmanzo 15 de abril de 1944.—  
=El Alcalde, ilegible.

#### Alcaldía de Quintanilla de la Mata.

Confeccionado el repartimiento general sobre productos de la tierra, industriales, profesionales y jornales, correspondiente al ejercicio de 1944, se hace público a fin de que pueda ser examinado con toda la documentación que lo complementa, en la oficina municipal, durante los quince días siguientes al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo interconocer los contribuyentes ante la Junta conciliadora las oportunas reclamaciones, durante el plazo referido y los tres días siguientes, basándolas en hechos concretos, precisos y determinados, y acompañadas de las pruebas pertinentes.

Quintanilla de la Mata 21 de abril de 1944.—El Alcalde, P. A., Jesús Linares.

#### Alcaldía de Santa Gadea del Cid.

Formado el repartimiento individual sobre plagas del campo de este término municipal, correspondiente a los años 1936 a 1944, ambos inclusive, se expone de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, para que sea examinado por los contribuyentes en el

mismo comprendidos y presenten las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Santa Gadea del Cid 12 de abril de 1944.—El Alcalde, Leopoldo Salinas.

#### Alcaldía de Santa María del Invierno.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal de fecha 8 de marzo de 1924, para cubrir el déficit del presupuesto municipal para el año 1944, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, presenten vecinos y forasteros relaciones juradas de utilidades en las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavados en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto. Pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las Comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Santa María del Invierno 16 de abril de 1944. El Alcalde, Adosindo Bilbao.

#### Alcaldía de Sargentos de la Lora.

Terminado el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación consignados en el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y se presentará en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados, pues terminados éstos no se admitirá ninguna.

Sargentos de la Lora 17 de abril de 1944.—El Alcalde, Simón Gallo.

#### Diputación Provincial de Burgos. — Servicio de Contribuciones

#### Agencia Ejecutiva de la Zona de Miranda de Ebro.

En expediente ejecutivo que por el concepto de Rústica del primer trimestre del año actual, tramite contra deudores a la Hacienda, los cuales se expresan a continuación, de acuerdo con lo establecido por el artículo 154 del Estatuto de Recaudación, he dictado la siguiente

«Providencia.—Antes de proceder ejecutivamente contra los deudores a la Hacienda que se citan, se les concede un plazo de ocho días, a contar de este requerimiento, para que comparezcan en el expediente, designando al mismo tiempo su domicilio o el de sus representantes, bien entendido que, caso de no hacerlo en el plazo señalado, se decretará la prosecución del expediente en rebelía».

#### DEUDORES QUE SE CITAN

##### Ayuelas.

Adolfo Ortiz.  
Angela Pérez.  
Abundio Santiago.  
Cándido Carcia.  
Cipriano Lezana.  
Cándido Tobalina.  
Daniela García.  
Demeitrio Tobalina.  
Francisco Martínez.  
Federico Santiago.  
Julián Tobalina.  
María Guinea.  
Manuel Landeras.  
Magdalena Santiago.

##### Bozoo.

Apolinar Izarra.  
Albert, María Carmen y Pedro Muela.

Angel Mardones.  
Benigno García.  
Cipriano Cortázar.  
Celestino Oñate.  
Emilia Bardeci.  
Evaristo Ruiz.  
Faustino Angulo.  
Francisco Molinuevo.  
Félix Otero.  
Gabriel Rojo.  
Iluminada Fontecha.  
José Arín.  
Julita Busto.  
Juan Espiga.  
Pilar Cómez Fontecha.  
Leonardo Martínez.  
Melchor Pedruzo.  
Maximina Zárate.  
Pedro Ibarrola.  
Pío Oñate.  
Tomás Celada.  
Toribio Izarra.  
«Sobrón y Soportilla, S. A.»

##### Bugedo.

Asunción Gómez.  
Aquilino Morales.  
Andrés Santiago.  
Alejo Trepiana.  
Concepción Barriocanal.  
Cándido Salazar.  
Eugenio García.  
Elías Arnáez.  
Ezequiel Val.  
Felipe Arín.  
Francisco Angel.  
Francisco Fernández.  
Francisco Martínez.  
Florentino Pérez.  
Francisco Urbano.  
Ignacio Cadiñanos.  
Juan Hernández.  
José Izarra.  
Jacinto Sabando.  
Juan Santiago.  
Lucio Gómez.  
Mariano Arín.  
Marcos Iniguez.  
Miguel López.  
Micaela Ruiz.  
María Sabando.  
María Torrecilla.  
Ponciano García.  
Roque Montejo.  
Victoriano Hernández.  
Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los interesados. — El Recaudador de dicha Zona, Miguel Menéndez.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD del Circulo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910

#### IMPOSICIONES

En cuenta de., al . . . 1'00 por 100  
En libreta, al . . . . . 2'00 por 100  
A seis meses, al . . . . . 2'50 por 100  
A un año, al . . . . . 3'00 por 100  
6

## G. BAÑUELOS OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6 Plaza de José Antonio, 67 Teléfono 130 7

En el pueblo de Villanueva (Valle de Mena) ha desaparecido una yegua con una V en el anca derecha y una pata de atrás un poco blanca.

Quien la hubiere recogido puede entregarla a Adolfo Gutiérrez, en dicho pueblo.

PHILIPS - OSRAM - METAL - Lámparas de 1.ª Categoría Servimos pedidos urgentes a Centrales, Ayuntamientos y Comercios en la Provincia, con los máximos descuentos. Todos los voltajes

RUERA - Electricidad - Laín Calvo, 28 (Apartado 56) BURGOS